

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE INVESTIGACIONES CULTURALES-MUSEO,
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23, fracción I, y 25 de su *Ley Orgánica* y 72, fracción XXVIII, de su *Estatuto General*, doy a conocer mediante esta publicación, que por Acuerdo del Consejo Universitario, tomado en su sesión ordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, se aprobó el *Reglamento Interno del Centro de Investigaciones Culturales-Museo, de la Universidad Autónoma de Baja California*, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES CULTURALES-MUSEO, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. El Centro de Investigaciones Culturales-Museo es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de investigación, docencia, extensión de la cultura y divulgación de las ciencias sociales, que fue creada como Centro de Estudios Culturales-Museo por acuerdo del rector el día 13 de junio de 2003, transformándose en Centro de Investigaciones Culturales-Museo en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 13 de octubre de 2005, en los términos del artículo 11 del *Estatuto General* de La Universidad.

ARTÍCULO 2. La misión de el Centro de Investigaciones Culturales-Museo se define en el *Plan de Desarrollo* de el CIC-Museo en los siguientes términos: Desarrollar investigación científica de los fenómenos socioculturales de la región con un elevado compromiso con la extensión de la cultura y la divulgación de la ciencia, especialmente con aquella que se exprese a través de publicaciones, representaciones museográficas y videográficas así como la formación de recursos humanos de alto nivel en esta línea de aplicación del conocimiento.

ARTÍCULO 3. La visión de el Centro de Investigaciones Culturales-Museo se precisa en el *Plan de Desarrollo* de el CIC-Museo en los siguientes términos: constituirse en un espacio académico comprometido con la generación y transmisión del conocimiento científico a través de proyectos de investigación sobre procesos socioculturales, es también un espacio de formación de recursos humanos de alto nivel a través de posgrados de excelencia y un lugar comprometido con la extensión de la cultura y la divulgación de la ciencia dirigidos a todo tipo de públicos respetando siempre los principios de diversidad, diálogo y pluralidad cultural.

ARTÍCULO 4. El presente reglamento regulará la vida interna de el CIC-Museo, con base en las normas generales establecidas en la *Ley Orgánica, Estatuto General, Estatuto del Personal Académico* y el *Estatuto Escolar* de la Universidad, los reglamentos generales, los contratos colectivos de trabajo y demás normas universitarias.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de el CIC-Museo, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el grado académico correspondiente;

II. El director: El director de el CIC-Museo;

III. El CIC-Museo: El Centro de Investigaciones Culturales-Museo;

IV. El manual: El *Manual de Organización y Procedimientos*, y

V. La Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 6. La actividad académica de el CIC-Museo se desarrollará de acuerdo con las siguientes políticas institucionales:

I. Investigación sobre procesos socioculturales relativos a las fronteras, orientada a su divulgación mediante publicaciones, representaciones audiovisuales y de carácter museográfico;

II. Generación de conocimiento en el ámbito de las ciencias sociales y de las humanidades;

III. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;

IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y de los cuerpos académicos;

V. Difusión y divulgación de los conocimientos científicos generados;

VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos y de la actividad museística a su cargo;

VII. Vinculación con los sectores público, social y privado por medio de acciones que permitan el aprovechamiento del conocimiento generado en el CIC-Museo;

VIII. Gestión de recursos e infraestructura adecuados para las actividades de investigación, docencia, extensión de la cultura y divulgación de la ciencia;

IX. Mejora, mantenimiento y supervisión continua para el uso eficiente de los recursos humanos y materiales, y

X. Extensión de la cultura en sus acepciones estética y socioantropológica.

ARTÍCULO 7. El CIC-Museo contará con programas educativos acreditados por su buena calidad y con procesos de gestión certificados, cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los programas educativos y de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

ARTÍCULO 8. El CIC-Museo, a través de los órganos internos de apoyo que instituya, será responsable de instaurar medidas para prevenir accidentes y enfermedades de los miembros de la unidad académica, así como contribuir a conservar el medio ambiente.

El director deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

ARTÍCULO 9. El CIC-Museo contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros del mismo, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de el CIC-Museo se deberán colocar, en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas, preventivas y restrictivas, de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 10. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros de el CIC-Museo. El director difundirá su contenido a través de los medios que

considere pertinentes. Contra la observancia del presente reglamento no podrá alegarse desconocimiento, desuso, costumbre o práctica en contrario.

En la modificación del presente reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE EL CIC-MUSEO

ARTÍCULO 11. Las actividades de el CIC-Museo se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el *Plan de Desarrollo* y en el programa operativo anual del mismo. El plan y programa precitados se elaborarán de conformidad con el *Reglamento de Planeación* de la Universidad.

ARTÍCULO 12. El director autorizará el manual de el CIC-Museo, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, así como los diagramas de flujo y los formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

ARTÍCULO 13. Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para implementar el *Plan de Desarrollo* y el programa operativo anual de el CIC-Museo, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 14. El director rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General* de la Universidad. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, de los logros alcanzados, de los obstáculos en la ejecución del *Plan de Desarrollo* de el CIC-Museo y, en general, del estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE EL CIC-MUSEO

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 15. El CIC-Museo es una comunidad universitaria integrada por el director, el subdirector, el administrador, los coordinadores de áreas, el personal académico, el personal administrativo, y los alumnos inscritos en programas educativos de el CIC-Museo. Será responsabilidad del director propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de el CIC-Museo, en la consecución de su misión institucional y en el desarrollo de la actividad de investigación, docencia y de divulgación que atiende.

ARTÍCULO 16. Los miembros de el CIC-Museo gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica* y en el *Estatuto General* de la Universidad, así como aquellos que emanen de las normas universitarias aplicables y del presente reglamento.

En todos sus actos dentro de los espacios de la Universidad, los miembros de el CIC-Museo deberán honrar a la Universidad en general y a el CIC-Museo en particular, con su conducta individual y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

ARTÍCULO 17. Los alumnos tendrán, además de las previstas por el *Estatuto General* de la Universidad y la normatividad universitaria aplicable, las obligaciones específicas siguientes:

I. Mantener un comportamiento ético y social digno de un universitario;

II. Asistir de manera puntual a las clases, conferencias, talleres y seminarios a los que sean convocados por el coordinador de posgrado e investigación de el CIC-Museo. Incumplir con lo aquí referido, contará como inasistencia en la materia metodológica del semestre que esté cursando el alumno.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 18. La estructura organizacional de el CIC-Museo estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar las actividades de investigación, docencia, extensión y divulgación, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

I. Privilegiar las funciones de investigación, docencia, extensión y divulgación sobre las administrativas;

II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua en el ámbito académico y en el administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;

III. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;

IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento; consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos y de la infraestructura académica;

V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;

VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y con las dependencias de la administración general, y

VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados y con la comunidad en general.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 19. Son autoridades de el CIC-Museo:

I. El director, y

II. El Consejo Técnico de Investigación.

CAPÍTULO IV EL DIRECTOR

ARTÍCULO 20. El director es la máxima autoridad académica y administrativa de el CIC-Museo y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el *Estatuto General* de la Universidad y normas universitarias aplicables a unidades académicas, las siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de investigación, docencia, extensión de la cultura, divulgación de la ciencia y vinculación de el CIC-Museo;

II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en el CIC-Museo con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;

III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de el CIC-Museo;

IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua y de divulgación de la ciencia a cargo de el CIC-Museo;

V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se basen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de el CIC-Museo, así como los programas de difusión que realicen en nombre del mismo;

VI. Elaborar el *Plan de Desarrollo*, el programa operativo anual, el informe anual de actividades de el CIC-Museo, y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos.

VII. Manejar el presupuesto asignado a el CIC-Museo.

VIII. Elaborar y supervisar la actualización del manual de el CIC-Museo;

- IX. Proponer al Consejo Técnico la creación de líneas de investigación y planes de estudio, así como las actualizaciones y las modificaciones de las líneas y los planes vigentes;
- X. Nombrar y remover a los coordinadores de áreas, así como a los responsables de programas de áreas específicas y supervisor de mantenimiento de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;
- XI. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de el CIC-Museo, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico.
- XII. Asignar al subdirector, al administrador, a los coordinadores de áreas y a los responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XIII. Promover y coordinar acciones orientadas a prevenir accidentes y enfermedades; auxilio y salvaguarda por causas naturales, y conservar el medio ambiente de la unidad académica;
- XIV. Previa desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General* de la Universidad, aplicar a los infractores del presente reglamento las sanciones que correspondan;
- XV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en el CIC-Museo;
- XVI. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de el CIC-Museo y supervisar su realización;
- XVII. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de el CIC-Museo, y
- XVIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria para los directores de unidades académicas o le sean encomendadas expresamente por el rector.

ARTÍCULO 21. El director será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

- I. El subdirector;
- II. El administrador;
- III. El coordinador de posgrado e investigación;
- IV. El coordinador de museo;
- V. El coordinador editorial, y
- VI. Los responsables de programas y áreas específicas.

ARTÍCULO 22. El subdirector y el administrador serán nombrados y removidos por el director, con la aprobación del rector. Los coordinadores de área y responsables de programas y áreas específicas serán nombrados y removidos directamente por el director.

Los responsables de programas y áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el manual de el CIC-Museo.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 23. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico de Investigación se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica* y en el *Estatuto General* de la Universidad y demás normatividades universitarias aplicables.

ARTÍCULO 24. El Consejo Técnico de Investigación nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 25. El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas, de extensión de la cultura y divulgación de la ciencia que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de el CIC-Museo;

II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico de los profesores, investigadores, técnicos académicos y alumnos;

III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas académicas para actualizar los programas a su cargo, programar la planta docente y demás actividades que se requieran;

IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de el CIC-Museo;

V. Elaborar, organizar y coordinar junto con el director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar cada periodo escolar;

VI. Evaluar conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño del personal académico y en su caso, de los alumnos;

VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas y responsables de los programas de las áreas específicas para evaluar el avance de los programas y de los proyectos de investigación, y presentar semestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de el CIC-Museo;

VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;

IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;

- X. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XI. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, y después de haber escuchado a los coordinadores de áreas académicas y al administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentar este programa de trabajo al director para su aprobación;
- XII. Proponer al director el personal académico idóneo para impartir las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
- XIV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de eficiencia terminal y de reprobación;
- XV. Llevar y mantener actualizados los expedientes laborales del personal académico adscrito a el CIC-Museo;
- XVI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a el CIC-Museo;
- XVII. Supervisar y evaluar las estrategias de diseño, imagen y difusión de las actividades de el CIC-Museo, así como los contenidos de su página web;
- XVIII. Proponer y coordinar, con apoyo de las distintas áreas del CIC-Museo, la agenda anual de eventos y actividades culturales;
- XIX. Supervisar los eventos y actividades culturales realizados en el CIC-Museo;
- XX. Coordinar y apoyar las labores de consulta, resguardo y conservación de los acervos de el CIC-Museo;

XXI. Coordinar las actividades y gestionar recursos para los laboratorios de el CIC-Museo, y

XXII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

ARTÍCULO 26. El subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas por la persona que designe el director con la aprobación del rector; esta persona deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el *Estatuto General* de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 27. El administrador de el CIC-Museo será designado por el director, con aprobación del rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de un año en las áreas básicas de la administración;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General* de la Universidad.

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones del administrador:

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de el CIC-Museo que le sea asignado por el director, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera el CIC-Museo para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;

III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de el CIC-Museo, llevar un control de las mismas y proponer las mejoras que considere adecuadas, e informar sobre las instalaciones que pudieran provocar riesgos;

IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, el del material y el del equipo didáctico disponible para desempeñar las labores académicas y administrativas;

V. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación de el CIC-Museo;

VI. Elaborar, junto con el subdirector, el proyecto de apertura programática presupuestal anual de el CIC-Museo, presentarlo al director para su examen y aprobación, y presentar los informes que le sean solicitadas;

VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director un reporte de operación con la periodicidad que éste lo requiera;

VIII. Elaborar y mantener actualizados los expedientes de control patrimonial de los bienes asignados a el CIC-Museo, integrando la información al Sistema de Inventarios de la Tesorería UABC;

IX. Evaluar conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;

X. Mantener actualizado el manual de el CIC-Museo;

XI. Auxiliar al personal académico que goce de apoyos presupuestales extraordinarios (Promep, Movilidad Académica, Convocatorias Internas de Investigación) en el ejercicio y comprobación de los recursos recibidos;

XII. Apoyar en la elaboración del Programa de Fortalecimiento de la Dependencia de Educación Superior a la que pertenezca el CIC-Museo así como elaborar y presentar los informes relativos al mismo ante la autoridad correspondiente;

XIII. Vigilar el correcto y oportuno depósito y registro contable de los ingresos por las actividades diarias de el CIC-Museo; establecer procedimientos de verificación, y proponer a el director las medidas correctivas necesarias;

XIV. Supervisar el registro y control presupuestal de los becarios asignados a las diversas áreas de el CIC-Museo;

XV. Apoyar a la Tesorería y a la Coordinación de Servicios Administrativos en la operación de los sistemas que se establezcan para el ejercicio del gasto y su adecuado control;

XVI. Presentar ante el director un informe semestral de las actividades realizadas, y

XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

ARTÍCULO 29. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector; esta persona deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS

ARTÍCULO 30. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de el CIC-Museo se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos de la Universidad, las coordinaciones de área siguientes:

I. Coordinación de Posgrado e Investigación;

II. Coordinación de Museo, y

III. Coordinación Editorial.

ARTÍCULO 31. Al frente de cada coordinación de área habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.

ARTÍCULO 32. Para ser coordinador de área se requiere:

I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos de investigación, extensión de la cultura o divulgación de la ciencia, según sea el caso;

II. En el caso del coordinador de Posgrado e Investigación, poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en el CIC-Museo;

III. En el caso del coordinador de Museo, poseer conocimientos, capacidades de trabajo y experiencia en la elaboración de proyectos museológicos, museográficos y de divulgación;

IV. En el caso del coordinador de Editorial, poseer conocimientos, capacidades de trabajo y experiencia en el manejo y producción de publicaciones académicas y de divulgación;

V. Ser académico de tiempo completo adscrito a el CIC-Museo;

VI. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de el CIC-Museo, y

VII. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad.

Los coordinadores de área se auxiliarán del personal que se les asigne, en función a la disponibilidad presupuestaria, para cumplir con las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 33. El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en el CIC-Museo y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por la Universidad;
- II. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;
- III. Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de posgrado;
- IV. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- V. Proponer al subdirector el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;
- VI. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de programas de posgrado de el CIC-Museo;
- VII. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales, así como los informes de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VIII. Llevar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación que se realizan en el CIC-Museo;
- IX. Llevar y mantener actualizado el registro de los productos derivados de los proyectos de investigación que se realizan en el CIC-Museo y, en general, de la producción académica del personal académico;
- X. Realizar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados de posgrado;
- XI. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XII. Coordinar todos los procesos de la maestría en estudios socioculturales así como los demás programas de posgrado que el CIC-Museo desarrolle en el futuro;

XIII. Proponer al subdirector los productos de investigación de los estudiantes y académicos de el CIC-Museo sujetos a formar parte de la agenda bianual de exposiciones;

XIV. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos para la mejora continua de éstos, y

XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y por el director.

ARTÍCULO 34. El coordinador de Museo será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades museísticas que se desarrollan en el CIC-Museo y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar las actividades de las áreas de museografía, colecciones y servicios educativos de acuerdo con las políticas de difusión y divulgación de la ciencia establecidas por la Universidad;

II. Organizar y supervisar el trabajo del área de museografía en lo relativo a la planeación, diseño, montaje y producción de las exposiciones que se presenten en el CIC-Museo; también, de aquellas que deriven de las investigaciones de los académicos de el CIC-Museo, de acuerdo al plan anual de trabajo;

III. Organizar y supervisar el trabajo del área de colecciones en lo relativo al desarrollo, registro, catalogación, inventario, conservación y restauración de las colecciones de el CIC-Museo;

IV. Organizar y supervisar el trabajo del área de servicios educativos en lo relativo al desarrollo de estrategias y actividades pertinentes; elaborar y actualizar el manual de capacitación de los guías; implementar acciones de vinculación con el sector educativo, y llevar un control estadístico de la asistencia a las salas de exposiciones de el CIC-Museo;

V. Cumplir con el objetivo de los programas de exposiciones y divulgación de el CIC-Museo;

VI. Proponer a el director la agenda bianual de exposiciones;

VII. Participar en los proyectos de creación de guiones museográficos y museológicos de el CIC-Museo cuando así se le solicite;

VIII. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales, así como los informes de avances de las actividades realizadas;

IX. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;

X. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y por el director.

ARTÍCULO 35. El coordinador Editorial dará seguimiento operativo a las colecciones editoriales de el CIC-Museo y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Tramitar los permisos y registros necesarios para cada publicación, de acuerdo con la normatividad emitida por las autoridades de la Universidad;

II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad específica de cada colección editorial de acuerdo al manual de el CIC-Museo;

III. Proponer a el director la persona que ocupará la dirección de cada una de las colecciones editoriales de el CIC-Museo.

IV. Organizar y mantener al día el padrón de dictaminadores para publicaciones del CIC-Museo, según la normatividad y recomendaciones para publicaciones arbitradas e indexadas con el más alto nivel de exigencia;

V. Difundir las publicaciones de el CIC-Museo y llevar un control de sus existencias;

VI. Colaborar y auxiliar a la administración del CIC-Museo en la venta de las publicaciones de la unidad académica, y

VII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le sean encomendadas expresamente por el director y por el subdirector.

CAPÍTULO IX

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE APOYO Y SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 36. Son órganos internos de apoyo de el CIC-Museo, sin menoscabo de los contemplados en la normatividad universitaria, los siguientes:

I. Comité de estudios de posgrado;

II. Comité editorial;

III. Comité académico del Laboratorio de Análisis de Datos Visuales y Textuales (LADViTe);

IV. Comité del Centro de Documentación y Archivos Digitales (CDAD), y

V. Los creados por el director.

ARTÍCULO 37. La integración, organización y funcionamiento de los comités se regirá por lo establecido en el manual de el CIC-Museo, y sus miembros serán designados por el director. Los comités sesionarán las veces que sea necesario, previa convocatoria de el director.

ARTÍCULO 38. El comité de estudios de posgrado es un órgano colegiado encargado de dar seguimiento a las actividades académicas de los programas educativos de el CIC-Museo.

ARTÍCULO 39. El comité editorial es un órgano colegiado encargado de dictar y vigilar el cumplimiento de las políticas editoriales de el CIC-Museo.

ARTÍCULO 40. El comité académico del LADViTe es un órgano colegiado encargado de vigilar que las actividades del laboratorio en cuestión cumplan con su misión, visión y objetivos.

ARTÍCULO 41. El comité del CDAD es un órgano colegiado encargado de proponer las acciones necesarias para vincular las funciones sustantivas de el CIC-Museo con sus recursos de información académica.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCESOS ESCOLARES Y ACADÉMICOS

CAPÍTULO I DE LOS PROCESOS ESCOLARES Y ACADÉMICOS

ARTÍCULO 42. Los procesos de selección, admisión y desempeño escolar de los alumnos de el CIC-Museo se regirán por:

I. El *Estatuto Escolar* de la Universidad;

II. El *Reglamento General de Posgrado* de la Universidad;

III. Las normas establecidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en caso de programas educativos inscritos en el Padrón Nacional de Posgrado de Calidad de la citada institución, y

IV. Las disposiciones del comité de estudios de posgrado de el CIC-Museo.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 43. Los proyectos de investigación aprobados por el CIC-Museo estarán orientados a la generación de conocimiento sociocultural y a concretar las políticas institucionales contenidas en el *Plan de Desarrollo* de la propia unidad académica. Los procedimientos de aprobación, registro, seguimiento y evaluación de los proyectos mencionados, se regirán por el *Reglamento de Investigación* de la Universidad y las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 44. El procedimiento para la aprobación y registro de los proyectos de investigación mencionados en el artículo anterior, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Estar integrados a alguna de las líneas de investigación registradas que procuren la generación y aplicación innovadora del conocimiento;

II. La propuesta deberá integrarse en un protocolo de investigación que responda a los formatos que el Departamento de Posgrado e Investigación requiere para tal efecto;

III. Los proyectos de investigación deberán registrarse ante el Departamento de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 45. Los informes de avance y el informe final de los proyectos de investigación se rendirán por el responsable del proyecto, con el visto bueno de la Coordinación de Posgrado e Investigación, en los términos previstos en el *Reglamento de Investigación*.

ARTÍCULO 46. La difusión de los resultados de la investigación y desarrollo que se realicen con recursos de la Universidad, se hará a nombre y con los símbolos de la Universidad y de el CIC-Museo. En todos los casos se dará el reconocimiento correspondiente a los participantes del proyecto, en el orden de la importancia real que tuvieron en el desarrollo de los trabajos y, en su caso, a la fuente financiera que hubiere contribuido a su realización.

ARTÍCULO 47. Además de lo establecido en el *Estatuto General* de la Universidad y la normatividad universitaria aplicable, los investigadores de el CIC-Museo tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. Acudir puntualmente a las reuniones convocadas por las autoridades y funcionarios de el CIC-Museo;

II. Impartir cátedra en licenciatura y/o posgrado de acuerdo a la carga académica definida en el *Estatuto del Personal Académico* de la Universidad teniendo como primera opción a los programas educativos de el CIC-Museo;

III. Dar a conocer sus investigaciones mediante:

a) La publicación de los resultados en revistas arbitradas y de divulgación otorgando créditos a la Universidad y a el CIC-Museo.

b) La elaboración de guiones museológicos.

IV. Mantener una productividad anual de al menos un artículo arbitrado u otro producto científico;

V. Gestionar recursos para sus investigaciones mediante la elaboración de protocolos de investigación de acuerdo con los lineamientos de las fuentes de financiamiento, siempre que sean congruentes con las líneas de generación y aplicación de conocimiento de el CIC-Museo;

VI. Promover la incorporación a sus proyectos de investigación de técnicos académicos y alumnos teniendo como primera opción a los inscritos en los programas educativos de el CIC-Museo;

VII. Participar como responsable o colaborador de al menos un proyecto de investigación al año;

VIII. Desarrollar actividades de apoyo a alumnos tales como: asesorías, dirección de tesis, tutorías, prácticas profesionales y programas de servicio social, teniendo como primera opción a los inscritos en los programas educativos de el CIC-Museo;

IX. Colaborar en la implementación y desarrollo de los programas de acreditación y/o gestión de calidad de el CIC-Museo;

X. Presentar anualmente un programa e informe de sus actividades académicas al coordinador de Posgrado e Investigación de el CIC-Museo;

XI. Asistir al seminario interno de investigación de el CIC-Museo;

XII. Las demás que señalen el presente reglamento y el manual de el CIC-Museo;

ARTÍCULO 48. Además de lo establecido en el *Estatuto General* de la Universidad y la normatividad universitaria aplicable, los técnicos académicos de el CIC-Museo tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. Acudir puntualmente a las reuniones convocadas por las autoridades y funcionarios de el CIC-Museo;

- II. Impartir clase en al menos una materia de licenciatura al año en su área de especialidad;
- III. Colaborar en al menos un producto científico al año;
- IV. Participar como colaborador de al menos un proyecto de investigación al año;
- V. Colaborar en la implementación y desarrollo de los programas de acreditación y/o gestión de calidad de el CIC-Museo;
- VI. Presentar anualmente un programa e informe de sus actividades académicas al coordinador de Posgrado e Investigación de el CIC-Museo;
- VII. Asistir al seminario interno de investigación de el CIC-Museo;
- VIII. Las demás que señalen el presente reglamento y el manual de el CIC-Museo;

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 49. El CIC-Museo promoverá de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con el CIC-Museo y de sentido de pertenencia a la Universidad.

ARTÍCULO 50. Los alcances y objetivos de los programas de servicio estudiantil serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el director, con la aprobación del Consejo Técnico de Investigación de el CIC-Museo.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 51. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General* de la Universidad, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan las instancias de vinculación correspondientes.

ARTÍCULO 52. El CIC-Museo prestará los servicios de investigaciones, asesorías, consultorías y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

ARTÍCULO 53. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos, de extensión de la cultura y divulgación de la ciencia que presta el CIC-Museo, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el consejo universitario.

ARTÍCULO 54. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorales.

ARTÍCULO 55. Los servicios que preste el CIC-Museo a las unidades académicas y dependencias universitarias estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, así como a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

ARTÍCULO 56. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste el CIC-Museo a las unidades académicas y dependencias de la Universidad no afecten la

regularidad de las actividades de docencia, investigación, extensión de la cultura y divulgación de la ciencia que se realizan en el CIC-Museo.

CAPÍTULO III DEL MUSEO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 57. El Museo Universitario es un medio de vinculación con la comunidad que ofrece servicios de extensión de la cultura y divulgación de la ciencia a todos los sectores de la población.

ARTÍCULO 58. En adición a lo mencionado en el artículo anterior, el Museo Universitario deberá cumplir la función de resguardo, documentación y conservación de las colecciones de el CIC-Museo.

ARTÍCULO 59. El Museo Universitario estará a cargo del coordinador de Museo cuyas funciones se detallan en el artículo 35 del presente reglamento.

ARTÍCULO 60. Para cumplir con sus funciones, el Museo Universitario contará con las siguientes áreas cuyas funciones se detallan en el manual:

I. Museografía;

II. Colecciones, y

III. Servicios educativos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE EL CIC-MUSEO.

ARTÍCULO 61. Se consideran apoyos académicos las instalaciones físicas, equipo y bienes puestos a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos de el CIC-Museo para facilitar su labor de investigación, docencia y divulgación. Se consideran instalaciones del CIC-Museo los cubículos, aulas, salas de exposiciones, auditorio, bodegas para colecciones, centro de documentación, museografía, laboratorio de análisis de datos visuales y textuales, área de estacionamiento, jardines y todo aquel espacio que constituya propiedad legal de la Universidad y se encuentre asignado a esta unidad académica. Se consideran equipo y bienes del CIC-Museo los destinados a los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones, videotecas, materiales didácticos, transporte escolar y todos aquellos que la Universidad haya adquirido o adquiera a través de esta unidad académica.

ARTÍCULO 62. Todos los miembros del personal académico y de la comunidad estudiantil tendrán derecho al uso de los apoyos académicos mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el manual correspondiente y en apego a los lineamientos generales de la Universidad y específicos de cada área, teniendo la obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsables de:

- I. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
- II. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
- III. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
- IV. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido.

V. Respetar y cumplir puntualmente las normas del área específica del museo, las cuales deberán colocarse a la vista del público y del personal en la recepción del mismo, así como en la sección correspondiente al Área de Servicios Educativos en la página electrónica de el CIC-Museo.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 63. Tienen derecho a utilizar los servicios de biblioteca y Centro de Documentación y Archivos Digitales, apoyos informáticos y de red, todos los integrantes de el CIC-Museo y todos aquellos que a través de un convenio cumplan con los procedimientos que establezca el CIC-Museo.

ARTÍCULO 64. Los usuarios de los servicios de información académica de el CIC-Museo deberán utilizar adecuadamente y conservar en buen estado los libros, revistas, documentos digitales y cualquier otro material y equipo que formen parte del acervo de el CIC-Museo.

ARTÍCULO 65. Se designará personal responsable y de apoyo para los usuarios de los servicios académicos, quien deberá prestar sus servicios con diligencia y cortesía, cuidando y procurando el buen uso del acervo y el equipo bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 66. En caso de incumplimiento de las normas establecidas para el comportamiento personal y el uso de los servicios de información académica, el infractor se hará acreedor a las sanciones establecidos en las mismas.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 67. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, el CIC-Museo podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga en forma extraordinaria por su labor en beneficio de el CIC-Museo, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El director emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrán otorgarse los precitados reconocimientos, con aprobación del Consejo Técnico de Investigación de el CIC-Museo.

ARTÍCULO 68. El director será el único facultado para proponer ante Consejo Técnico de Investigación de el CIC-Museo el otorgamiento del reconocimiento especial.

ARTÍCULO 69. El reconocimiento especial se otorgará por el director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico de Investigación, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 70. La aplicación de sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo dispuesto por los artículos 206 fracciones II, III y IV, 207, 208 fracciones V, 210, 211 y 212 del *Estatuto General* de la Universidad.

Es facultad y obligación del director sancionar a los miembros del personal académico y administrativo a su cargo, así como a los alumnos adscritos a la unidad académica de su competencia que infrinjan la normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 71. La aplicación de sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

ARTÍCULO 72. La aplicación de sanciones a los alumnos, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga.

II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.

III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.

IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informársele al afectado que goza del derecho a impugnarla ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el director delegar la acción sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 73. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del *Estatuto General* de la Universidad, sin necesidad de apearse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS MODIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 74. En las modificaciones del presente reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, quedando sin vigor a partir de esa fecha, el acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos de las mismas, por haberse cumplido la condición de vigencia establecido en el mismo.

SEGUNDO. El director deberá expedir el manual de el CIC-Museo, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de este reglamento y de conformidad con el mismo.

Mexicali, Baja California, a 2 de junio de 2011
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”
DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
RECTOR

MTRO. RICARDO DAGNINO MORENO, secretario general de la Universidad Autónoma de Baja California, con la facultad que me confiere el artículo 77, fracción II, de su *Estatuto General*,

C E R T I F I C O

Que en el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, en la correspondiente a la sesión ordinaria del veinticinco de mayo de dos mil once, en el punto décimo sexto de la orden del día, se encuentra el Acuerdo que aprobó el *Reglamento Interno del Centro de Investigaciones Culturales-Museo, de la Universidad Autónoma de Baja California*, para quedar conforme al texto que aparece en el acta respectiva, que corresponde a la publicación que de éste se hace por disposición del rector de la Universidad Autónoma de Baja California.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil once, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”
MTRO. RICARDO DAGNINO MORENO
SECRETARIO GENERAL

